



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
Radicación : 2021-00645

Al proferirse auto de fecha 6 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error en el numeral 5 al señalar la factura 12262 cuando la correcta era la 1262 No. 1262 y en el numeral 27 al señalar como valor a ejecutar la suma de \$708.600 cuando el valor correcto es la suma de \$108.600.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CORREGIR** los numerales 5 y 27 del auto calendarado el 6 de octubre de 2021, los cuales quedarán así:

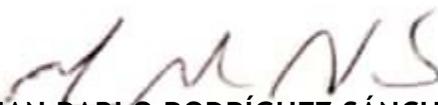
*“5.- Por la suma de \$21.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1262 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

...

*27.- Por la suma de \$108.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1557 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”*

**SEGUNDO.- MANTENER** incólumes los demás numerales de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**